



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Sábado, 15 de enero de 1983

Número 5

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		Ayuntamientos	52
Subsecretaría para el Consumo		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Resolución	45	JUZGADOS	
DIRECCION PROVINCIAL DE		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	55
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		VI. GOBIERNO MILITAR	
Convenios Colectivos	45	Normas para la incorporación a filas	56

I Administración del Estado

Ministerio de Sanidad y Consumo

SUBSECRETARIA PARA EL CONSUMO

3498

En virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo, con fecha 8-10-1982, en el expediente número 599/82 del Registro General, correspondiente al número 26159/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja, se hace pública la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pts.) impuesta a don David Moreno Herce, por elaboración y venta de conserva vegetal (tomate) en envases en condiciones ilegales, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 9 de noviembre de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

El Subdirector General de Normativa y Procedimientos,

3564

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

16

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Clavijo, S.A." de Logroño, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo el 24 de los corrientes, suscrito el 17 anterior por la Representación de la Empresa de una parte y de la otra por los miembros del Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: Manuel Alía Ramos

16

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "POLICLINICA MEDICO-QUIRURGICA CLAVIJO, S.A."

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio está suscrito entre la representación legal de la empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Clavijo, S.A." como dador de trabajo, y los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, y tienen por objeto el regular las condiciones de trabajo y la mejora de los servicios de la empresa, a fin de que estos se desarrollen con la mayor armonía posible.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Clavijo, 1 y 3.

Artículo 3. Ambito funcional y personal.

Obliga a las actividades que, dentro del ámbito territorial expuesto anteriormente, ejerzan su labor en la hospitalización y consulta privadas. Para las dudas que puedan surgir sobre dicho ámbito funcional, se utilizará como norma subsidiaria de interpretación, el contenido de la Ordenanza para establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia y consulta privadas, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976.

Igualmente será de obligatoria aplicación para todas aquellas personas que reúnan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa a que se circunscribe, ya lo sean de carácter de fijos, ya como interinos o eventuales, y tanto si realizan una función directiva, como técnica o de los oficios clásicos de la actividad de la empresa.

Expresamente se excluye el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones así como a los trabajadores excluidos por razón legal.

Artículo 4. Ambito temporal y denuncia.

La duración del mismo será de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1982, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de igual año.

Podrá ser denunciado con un mes de antelación a su terminación por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, y del que se deberá enviar copia a la Delegación de Trabajo para su registro, subsistiendo en todos sus términos hasta en tanto no sea sustituido por otro convenio o norma de igual carácter.

De no mediar dicha denuncia, se mantendrá su contenido, produciéndose un incremento salarial equivalente al porcentaje que para los 12 meses anteriores se haya fijado en el Índice de Precios al Consumo, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

En orden a la resolución de las dudas que surgan sobre la interpretación y aplicación de materias relacio-

nadas con el Convenio Colectivo, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes que la empresa designe. Asimismo podrá contar con la presencia de un Secretario que tendrá voz, pero no voto. La persona que realice tal cometido, para su designación, deberá ser aceptada por ambas partes.

Será convocada a requerimiento de cualquiera de las dos partes, y entre las funciones que le corresponden se encuentran la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de cada una de las partes.

Artículo 6. Salarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, desde el 1 de Enero, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial especificada en el anexo I. Además de los así señalados, la empresa podrá otorgar retribuciones voluntarias por encima de los anteriormente indicados, que tendrán el carácter de absorbibles y compensables. El establecimiento de tales retribuciones superiores deberá ser informado al Comité de Empresa, quién a su vez está facultado para proponer a la Dirección la retirada o aplicación de tales gratificaciones.

En cuanto al abono de los atrasos que se produzcan con ocasión del desfase temporal existente entre la vigencia y la publicación, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

Artículo 7. Antigüedad.

Los trabajadores percibirán un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo de abono del complemento personal de antigüedad será el salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no solo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber se abonará a razón del salario real en jornada normal con exclusión de las gratificaciones voluntarias que abone la empresa. Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón al tiempo de servicios, computándose la fracción de semana o de mes, en caso de que supere 15 días, como completas. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Estas gratificaciones extraordinarias tendrán carácter semestral y abarcarán los siguientes periodos:

Gratificación de Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de diciembre respectivamente.

Artículo 9. Premio extrasalarial.

La Empresa abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal con exclusión de las gratificaciones voluntarias que se perciban. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

El abono de dicha paga se efectuará durante el mes de septiembre.

Artículo 10. Vacaciones.

La vacación anual tendrá un mes de duración y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 11. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo durante el tiempo de vigencia del presente convenio será de 1.930 horas anuales, cuya distribución se realizará en la elaboración del calendario laboral de manera conjunta entre la Dirección de la Empresa y los miembros del Comité.

En atención a las peculiares condiciones de la actividad de la Empresa, tanto a nivel nacional como particular, expresamente se pacta que, en el trabajo realizado a turnos, el correspondiente a la noche podrá tener una duración de 10 horas diarias, efectuándose las oportunas compensaciones a los trabajadores que presten su servicio en tales turnos.

Artículo 12. Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos seis meses que cause baja por enfermedad o accidente, tendrá derecho al abono por parte de la empresa, desde el tercer día y mientras dura tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social iguale al 100 por 100 del salario que percibe en activo.

La empresa afectada por el presente convenio se compromete a suscribir con fecha 1 de enero de 1982, una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, a las siguientes indemnizaciones:

1.—Invalidez Permanente, en grado de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

2.—Muerte por accidente de trabajo: un millón de pesetas.

Artículo 13. Derechos sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas, reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

El Comité de Empresa podrá estar asistido por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares, como en las que celebre con la empresa o en las asambleas de

trabajadores que solicite, quién tendrá la condición de experto al servicio de tal órgano y no podrá dirigirse a la totalidad de trabajadores. En tales casos, la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre, a la Dirección de la empresa, y de las responsabilidades que se puedan producir responderán el miembro o miembros del Comité que hayan requerido su presencia.

Igualmente podrán celebrarse asambleas en el centro de trabajo a petición de organizaciones sindicales, y a ellas se permitirá la asistencia de personas ajenas al centro, siempre que la misma haya sido autorizada por la Dirección de la empresa.

En aras a un más correcto entendimiento entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa, aquélla abonará los gastos de asesores y expertos que este último requiera, hasta el tope de 100.000 pesetas por el periodo de vigencia del Convenio, previa su justificación. Caso de que tal cantidad no llegara a consumirse, la diferencia se repartirá entre todos los trabajadores de manera porcentual.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido por la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976 (BOE de 15 de diciembre de 1976) en aquéllo en que esté vigente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas absorben en su totalidad a las que fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se entenderán compensadas por las mejoras establecidas en el presente convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.

Se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tengan establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Dada la diferencia temporal existente entre la firma del Convenio y la fecha de entrada en vigor, se autoriza a la empresa para que las diferencias salariales que deba de abonar, las realice por periodos mensuales de tal manera que los atrasos correspondientes a una mensualidad se abonen el primer mes siguiente a la firma del Convenio, y así sucesivamente.

Pese a ello, el trabajador que, por motivos personales necesite tales atrasos podrá exponerlo al Comité, quién a su vez lo pondrá en conocimiento de la empresa para que le sean abonados de una sola vez.

Igualmente, en atención a la fecha de la firma del presente texto, se reduce para el presente año de 1982 el plazo para la formalización de la denuncia, pasando a ser necesario se efectúe con cinco días de antelación a la terminación temporal del Convenio.

Se señala que al inicio de los pagos correspondientes a los atrasos será a partir del mes de diciembre en curso.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Ambas partes desean dejar constancia que la firma del presente Convenio tiene por finalidad una armónica relación entre la representación trabajadora y empresarial.

En consecuencia los representantes legales de los trabajadores se comprometen a no efectuar reclamación alguna no debatida anteriormente con la empresa.

En contrapartida la representación legal de la empresa adquiere el compromiso de no tramitar expediente de regulación de empleo durante el año de duración del presente Convenio, salvo el supuesto de fuerza mayor.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Policlínica Médico Quirúrgica Clavijo, S.A." de Logroño.

Logroño, 29 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: Manuel Alía Ramos

A N E X O I

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base/Pts.	Salario anual/Pts.
Grupo A) Personal Directivo		
Director médico	55.438	831.570
Director administrativo	55.438	831.570
Subdirector médico	53.941	809.115
Subdirector administrativo	53.941	809.115
Grupo B) Personal Sanitario		
Titulados superiores:		
Médico Jefe de Departamento	53.192	797.880
Médico Jefe de Servicio	50.944	764.160
Médico Jefe Clínico	49.446	741.690
Médico adjunto	47.949	719.235
Médico Residente o Interno	43.499	652.485
Farmacéuticos y Odontólogos	47.949	719.235
Titulados de grado medio:		
Jefe de enfermería	43.455	651.825
Subjefe de enfermería	41.956	629.340
Supervisor de enfermería	41.956	629.340
A.T.S., enfermeras, practicantes y matronas	40.831	612.465
Fisioterapeutas	39.710	595.650
Terapeuta ocupacional	39.710	595.650
No titulados:		
Maestro de logofonía	40.831	612.465
Maestro de sordos	40.831	612.465
Monitor de logofonía	38.211	573.165
Monitor de sordos	38.211	573.165
Monitor ocupacional	38.211	573.165
Monitor de educación física	38.211	573.165
Auxiliar sanitario	35.963	539.445
Auxiliares sanitarios especializados ..	35.963	539.445
Puericultoras	35.963	539.445
Auxiliares de clínicas	35.963	539.445
Cuidador de Psiquiátrico	35.963	539.445

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base/Pts.	Salario anual/Pts.
Grupo C) Personal técnico no sanitario.		
Titulados superiores:		
Letrado Asesor Jurídico	47.949	719.235
Arquitecto	47.949	719.235
Ingeniero	47.949	719.235
Físico	47.949	719.235
Químico	47.949	719.235
Economista	47.949	719.235
Titulados de grado medio:		
Titulado mercantil	40.831	612.465
Ingeniero técnico	40.831	612.465
Maestro industrial	40.831	612.465
Graduado Social	40.831	612.465
Asistente Social	40.831	612.465
Profesor de Educación Física	40.831	612.465
Grupo D) Personal administrativo		
Administrador	53.941	809.115
Jefe de Sección	53.192	797.880
Jefe de Negociado	50.944	764.160
Oficial administrativo	38.211	573.165
Auxiliar administrativo	35.963	539.445
Grupo E) Personal subalterno.		
Conserje	39.710	595.650
Ordenanza	35.963	539.445
Portero	35.963	539.445
Vigilante nocturno	35.963	539.445
Grupo F) Personal de servicios generales		
Jefe de cocina	39.710	595.650
Cocinero	35.963	539.445
Ayudante de cocina	35.963	539.445
Camarero/a	35.963	539.445
Fregador/a	35.963	539.445
Encargado/Jefe de almacén (económico)	36.713	550.695
Encargado/Jefe de lavadero, ropero y plancha	36.713	550.695
Telefonistas (de más de 50 teléfonos)	35.963	539.445
Cortadoras	35.963	539.445
Costureras	35.963	539.445
Planchadoras	35.963	539.445
Lavadoras	35.963	539.445
Limpiadoras	35.963	539.445
Grupo G) Personal de oficios varios		
Jefe de taller	39.710	595.650
Electricista	36.337	545.055
Calefactor	36.337	545.055
Fontanero	36.337	545.055
Conductor de 1.ª especial	36.337	545.055
Conductor de 2.ª	35.963	539.445
Albañil, carpintero, pintor	36.337	545.055
Jardinero	35.963	539.445
Peluquero barbero	35.963	539.445
Maquinista de lavadero	36.337	545.055
Ayudante de estos oficios	35.963	539.445
Peón	35.963	539.445
Aspirantes, aprendices, pinches y botones los comprendidos entre los 16 y 18 años	28.474	427.110

4

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa "POLICLINICA MEDICO-QUIRURGICA EL CARMEN" de Calahorra, recibido en esta Direccion Provincial el 23 de los corrientes, suscrito el 9 anterior por la representacion de la Empresa de una parte, y de la otra por los Representantes legales de los trabajadores de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 0/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1.040/1931 sobre Registro y Deposito de Convenios Colectivos, esta Direccion Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alia Ramos

4

CONVENIO PARA LA EMPRESA "POLICLINICA MEDICO-QUIRURGICA DEL CARMEN, S.A."

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo está suscrito entre la representación legal de la Empresa Policlínica del Carmen, S.A., como dador de trabajo y los miembros del Comité de Empresa como los representantes legales de los trabajadores, y tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo y la mejora de los servicios de la empresa, a fin de que éstos se desarrollen con la mayor armonía posible.

Artículo 2. Ambito de aplicación

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa pasee en la ciudad de Calahorra, calle Avda. del Pilar, 1 y 3.

Artículo 3. Ambito Funcional y Personal.

Obliga a las actividades que dentro del ámbito territorial, expuesto anteriormente, ejerzan su labor en la hospitalización y consultas privadas. Para las dudas que puedan surgir sobre dicho ámbito funcional, se utilizará como norma subsidiaria de interpretación, el contenido de la Ordenanza para establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia y consulta privada, aprobada por orden Ministerial del 25 de noviembre de 1976. Así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el ANE (Acuerdo Nacional sobre Empleo). Igualmente será de obligatoria aplicación para todas aquellas personas que reúnan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa a que se circunscribe, ya lo sean con carácter de fijos, ya como interinos o eventuales, y tanto si realizan una función directiva, como técnica o de los oficios clásicos de la actividad de la empresa.

Expresamente se excluye el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como a los trabajadores excluidos por razón legal.

Artículo 4. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, si bien sus efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrocederán al 1 de enero de dicho año.

Podrá ser denunciado con un mes de antelación a su terminación por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, y del que se deberá enviar copia a la Delegación de Trabajo para su registro subsistiendo en todos sus términos, hasta tanto no sea sustituido por otro convenio o norma de igual carácter.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

En orden a la resolución de las dudas que surgan sobre la interpretación y aplicación de materias relacionadas en el Convenio Colectivo, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes que la empresa designe. Así mismo podrá contar con la presencia de un Secretario que tendrá voz pero no voto. La persona que realice tal cometido, para su designación deberá ser aceptada por ambas partes.

Será convocada a requerimiento de cualquiera de las dos partes, y entre las funciones que le correspondan se encuentran la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas, y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado. Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de cada una de las partes.

Artículo 6. Salarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, desde el primero de Enero de 1982, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial especificada en el Anexo I. Además de los así señalados, la empresa podrá otorgar retribuciones voluntarias por encima de los anteriormente indicados que tendrán el carácter de absorbibles y compensables. El establecimiento de tales retribuciones superiores, deberá ser informado el Comité de Empresa quién a su vez está facultado para proponer a la Dirección la retirada o aplicación de tales gratificaciones.

En cuanto al abono de los atrasos que se produzcan con ocasión del desfase temporal existente, entre la vigencia y la publicación, éstas se harán efectivas dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7. Vinculación y totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades no aprobara algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo reconsiderarse en su contenido.

Artículo 8. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que por su carácter global excedan del mismo.

Artículo 9. Antigüedad.

Los premios de antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de establecimientos Sanitarios de hospitalización, consulta, asistencia y laboratorios de análisis clínicos de 25 de noviembre de 1976, y se abonará en todo caso calculado sobre el salario base del presente convenio, vigente en cada momento.

Artículo 10. Gratificaciones Extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón del salario real en jornada normal. Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón al tiempo de servicio, computándose la fracción de semana o de mes, en caso de que supere quince días como completas. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Estas gratificaciones extraordinarias tendrán carácter semestral y abarcarán los siguientes periodos:

- Gratificaciones de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.
- Gratificaciones de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Se abonarán los días laborales inmediatamente anteriores al 24 de junio y 22 de diciembre respectivamente.

Artículo 11. Premio Extrasalarial.

La empresa abonará a todos sus trabajadores, con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial, una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

El abono de dicha paga se efectuará durante el mes de septiembre.

Artículo 12. Vacaciones.

La vacación anual tendrá una duración de 30 días naturales y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de la misma.

Artículo 13. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo durante el tiempo de vigencia del presente Convenio será de 1.380 horas anuales, cuya distribución se realizará en la elaboración del calendario laboral de manera conjunta entre la Dirección de la empresa y los miembros del Comité no pudiendo sobrepasar la jornada laboral de 9 horas diarias.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante norma legal o acuerdo entre partes o por la propia organización de trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo.

Artículo 14. Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos seis meses, que cause baja por enfermedad o accidente, tendrá derecho al abono por parte de la empresa desde el primer día y mientras dura tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que sumando la prestación económica abonada por la Seguridad Social iguale al cien por cien del salario que percibe en activo.

La empresa afectada por el presente Convenio se compromete a suscribir con fecha del 1 de enero de 1982 una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas a las siguientes indemnizaciones:

- 1.—Invalidez permanente, en grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.
- 2.—Por muerte de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

Artículo 15. Funciones del personal.

Delimitación de funciones del personal que trabaje en el centro de trabajo y cumplimiento estricto conforme al Anexo I de la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 16. Pluses de especialización, contagio y peligrosidad.

La percepción de los pluses de especialidad, contagio y peligrosidad, se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector aprobada por Orden del 25 de noviembre de 1976.

Artículo 17. Revisión Médica.

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás temas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta debe realizarse con más minuciosidad, podrá proponerlo a la Dirección de la Empresa que deberá adoptar las medidas necesarias.

Artículo 18. Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa será sometido a un periodo de formación según el trabajo que vaya a realizar dentro de la empresa.

Artículo 19. Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente convenio, manifiestan la intención de activar las funciones o intervención del Comité de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, para lo cual deberá ser elegido un Delegado de Seguridad e Higiene que pondrá el máximo celo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Derechos Sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas, reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

El Comité de Empresa podrá estar asistido por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares, como en las que celebre con la Empresa o en las asambleas de trabajadores que solicite. En tales casos la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre a la Dirección de la Empresa, y de las responsabilidades que se puedan producir responderán el miembro o miembros del Comité de Empresa que hayan requerido su presencia.

Todos los representantes legales de los trabajadores de la empresa dispondrán de 15 horas mensuales como horas trabajadas. A este respecto se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de regulación de plantilla, será precisa la intervención del Comité de Empresa los cuales tendrán acceso a los datos técnicos y económicos que la empresa haya alegado para adoptar tal decisión, planteando la alternativa oportuna para salvaguardar los intereses de los trabajadores. En ningún caso la decisión de reducir la plantilla podrá ser tomada unilateralmente por la Empresa, que deberá atenerse en todo momento a la tramitación oportuna.

La Empresa facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios a fin de que pueda ser utilizado por los representantes del personal en materias propias de sus funciones. Con independencia de lo anterior, la Empresa se compromete a no ejercer acción alguna tendente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda escrita procedente de las Centrales Sindicales existentes en la Empresa, si bien se reserva las acciones pertinentes caso de que contengan manifestaciones irrespetuosas o difamatorias contra la misma, o persona que la represente.

La empresa aceptará el diálogo con los dirigentes Sindicales de las Centrales existentes en la Empresa previa identificación de los mismos.

Los trabajadores son libres de afiliarse a cualquier Central Sindical sin que ello pueda ser objeto de presión alguna por parte de la Empresa.

La adopción de medidas disciplinarias hacia los trabajadores por parte de la Empresa deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

La Empresa reconocerá a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho de reunión en los locales de la misma, para tratar cuestiones laborales de la misma.

Este derecho de reunión se ejercerá de la forma que a continuación se indica:

- a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales de tres horas ininterrumpidas de duración cada una.
 - b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.
 - c) Se comunicará al empresario por el Comité de Empresa o por el 25% de la plantilla, con 24 horas de antelación y con expresión del orden del día.
 - d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán responsables del orden de la reunión.
- Dadas las especiales características de la Empresa, el lugar de reunión dentro del centro de trabajo, será fijado por la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido por la Ordenanza Laboral para la actividad de establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, asistencia y laboratorios de análisis clínicos, aprobada por Orden Ministerial del 25 de noviembre de 1976, Boletín Oficial del Estado del 15 de diciembre de 1976 en aquella en que esté vigente al Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Marco Interconfederal (A.M.I.) y Acuerdo Nacional sobre Empleo (A.N.E.).

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "POLICLINICA MEDICO-QUIRURGICA EL CARMEN" de Calahorra.

Logroño, 29 de diciembre de 1982.
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base Pesetas	Salario Anual Pesetas
Grupo A) Personal Directivo		
Director Médico	55.699	779.786
Director Administrativo	55.699	779.786
Subdirector Médico	54.194	753.716
Subdirector Administrativo	54.194	753.716
Grupo B) Personal Sanitario		
Titulados superiores:		
Médico Jefe de Departamento	53.441	743.174
Médico Jefe de Servicio	51.133	716.562
Médico Jefe Clínico	49.678	695.492
Médico adjunto	48.173	674.422
Médico Residente o interno	43.703	611.842
Farmacéuticos y Odontólogos	43.173	674.422
Titulados de grado medio:		
Jefe de Enfermería	43.703	611.842
Subjefe de Enfermería	42.153	590.142
Supervisor de Enfermería	42.153	590.142
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas	41.023	574.322
Fisioterapeutas	39.896	558.544
Terapeuta ocupacional	39.896	558.544
No titulados:		
Maestro de logofonía	41.023	574.322
Maestro de sordos	41.023	574.322
Monitor de logofonía	33.390	537.460
Monitor de sordos	33.390	537.460
Monitor ocupacional	33.390	537.460
Monitor de Educación Física	38.390	537.460
Auxiliar Sanitario	36.132	505.848
Auxiliares sanitarios especializados	36.132	505.848
Puericultoras	36.132	505.848
Auxiliares de Clínica	36.132	505.848
Cuidador de Psiquiátrico	36.132	505.848

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base Pesetas	Salario Anual Pesetas
Grupo C) Personal técnico no sanitario		
Titulados superiores:		
Letrado o asesor jurídico	48.173	674.422
Arquitecto	48.173	674.422
Ingeniero	48.173	674.422
Físico	48.173	674.422
Químico	48.173	674.422
Economista	48.173	674.422
Titulados de grado medio:		
Titulado mercantil	41.023	574.322
Ingeniero técnico	41.023	574.322
Maestro nacional	41.023	574.322
Graduado social	41.023	574.322
Asistente social	41.023	574.322
Profesor de Educación Física	41.023	574.322
Grupo D) Personal Administrativo		
Administrador	54.194	753.716
Jefe de Sección	53.441	743.174
Jefe de negociado	51.133	716.562
Oficial Administrativo	33.390	537.460
Auxiliar Administrativo	36.132	505.848
Grupo E) Personal subalterno:		
Conserje	39.896	558.544
Ordenanza	36.132	505.848
Portero	36.132	505.848
Vigilante nocturno	36.132	505.848
Grupo F) Personal de servicios generales:		
Jefe de cocina	39.896	558.544
Cocinero	36.132	505.848
Ayudante de cocina	36.132	505.848
Pinche de cocina	36.132	505.848
Camarero/a	36.132	505.848
Fregador/a	36.132	505.848
Encargado o Jefe de almacén, economato	36.885	516.390
Encargado o Jefe de lavadero, ropero, plancha	36.885	516.390
Telefonista (de más de 50 teléfonos)	36.132	505.848
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	36.132	505.848
Cortadoras	36.132	505.848
Costureras	36.132	505.848
Planchadoras	36.132	505.848
Lavanderas	36.132	505.848
Limpiadoras	36.132	505.848
Grupo G) Personal de oficios varios:		
Jefe de Taller	39.896	558.544
Electricista	36.508	511.112
Calcfactor	36.508	511.112
Fontanero	36.508	511.112
Conductor de 1ª especial	36.508	511.112
Conductor de 2ª	36.132	505.848
Albañil, carpintero y pintor	36.508	511.112
Jardinero	36.132	505.848
Peluquero-Barbero	36.132	505.848
Maquinista de lavadero	36.508	511.112
Ayudante de estos oficios	36.132	505.848
Peón	36.132	505.848
Aspirantes, aprendices, pinches y botones:		
Los comprendidos entre los 16 y 18 años	23.607	400.498

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de "PANADERIAS" de la Provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

A C T A

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las veinte horas del día 22 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, se reúnen las personas, posteriormente reseñadas, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Fabricantes-Expendedores de Pan de La Rioja, al objeto de, previa convocatoria al efecto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 11 del pasado mes de marzo y referente al tema de la REVISIÓN SALARIAL.

ASISTENTES:

Por la Asociación de Empresarios de Fabricantes Expendedores de Pan de La Rioja:

D. Javier Fernández Arguiñano

D. Antonio Rubio García

D. Emeterio García Escudero

Por la Central Sindical U.G.T.:

D. Reyes Pérez de Colosía Fadrique

Dña. Carmen Díez Baños

D. Faustino Muela Coloma

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 12 del Convenio referido y adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las Industrias de Panadería de la Provincia de La Rioja, en cuantía del 3,4 por 100, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO.— Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, a las veintiuna treinta horas del expresado día, firmando de conformidad la presente, todos los reunidos.

Con esta fecha queda registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de PANADERIAS, de la provincia de La Rioja.

Logroño, 4 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O I

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pesetas mensuales	Salario anual
Jefe de Fabricación	37.432	561.480
Jefe de Taller mecánico	36.590	548.850
Administrativos:		
Jefe oficina y contabilidad	37.432	561.480
Oficial administrativo	33.416	501.240
Auxiliar de oficina	30.766	461.490
Obreros en panaderías totalmente mecanizadas:		
	Diario	
Ayudante de encargado	1.038	472.290
Amasador	1.052	478.660
Ayudante de amasador	1.033	470.015
Oficial	1.033	470.015
Especialista	1.033	470.015
Fogonero	1.036	471.380
Gasista	1.033	470.015
Encendedor	1.033	470.015
Engrasador	1.033	470.015
Mecánico de primera	1.046	475.930
Mecánico de segunda	1.033	470.015
Mecánico de tercera	1.025	466.375
Peón	1.011	460.005
En las restantes panaderías:		
Maestro encargado	1.094	497.770
Oficial de Pala	1.094	497.770
Oficial de Masa	1.049	477.295
Oficial de Mesa	1.032	469.560
Ayudante	1.011	460.005
Aprendiz de primer año	717	326.235
Aprendiz de segundo año	787	358.085
Servicios complementarios:		
Mayordomo	1.038	472.290
Chófer	1.094	497.770
Vendedor en establecimiento	1.011	460.005
Transportador de pan a despachos ...	1.033	472.290
Repartidor a domicilio	1.011	460.005
Mujer de limpieza (hora)	134	

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Bases del Concurso Oposición para la provisión en Propiedad de ocho Plazas de Operarios de Limpieza Viaria

I. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición de ocho plazas de Operarios de Limpieza Viaria, más las que pudieran quedar vacantes hasta el momento de co-

menzar el primer ejercicio del Concurso-Oposición, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,3 dos pagas extraordinarias, trienios, Ayuda Familiar y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con el tiempo de servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

III. Funciones del Cargo.

Son funciones del cargo el Servicio de Limpieza Vial y, en su caso, otros servicios que el Ayuntamiento pudiera ordenar con carácter simultáneo o subsidiario de acuerdo con la clase del cargo y el destino que se asigne al titular.

IV. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición y, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y los méritos que se alegen, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

V. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

VI. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Jefe respectivo del Servicio Municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quién delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

VII. Desarrollo del Concurso Oposición.

Consistirán en la realización de pruebas de aptitud que a juicio del Tribunal sirvan para valorar la preparación e idoneidad de los aspirantes.

Asimismo el Tribunal valorará los méritos alegados, por los concursantes: años de servicios en la Administración Local, conocimientos del oficio y demás que aleguen los interesados.

VIII. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excedieron del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.—Quiénes tubieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público, de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta, a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

IX. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

X. Norma Final.

Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para ingreso en la Administración pública aprobado por Decreto 1411/1963, de 27 de junio, Decreto 688/1975 de 21 de marzo y Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre, y por las normas de esta convocatoria.

La Convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Calahorra, 3 de enero de 1983.

El Alcalde,

19

Bases del Concurso Oposición para la provisión en propiedad de tres Plazas Vacantes de Oficial en la Brigada de Obras y Servicios Municipales

17

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso oposición de tres plazas de Oficial en la Brigada de Obras y Servicios Municipales, más las que pudieran quedar vacantes hasta el momento de comenzar el primer ejercicio del Concurso-Oposición, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad, podrá compensarse con el tiempo de servicios prestado anteriormente a la Administración Local.
- c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- g) Encontrarse en posesión del título de Estudios Primarios.

III. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y los méritos que se aleguen, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente rein-

tegradas, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, y será expuesta en el tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública así mismo en la forma indicada.

V. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Jefe respectivo del Servicio Municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quién delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

VI. Desarrollo del concurso oposición.**Primer ejercicio Teórico.**

Consistente en la redacción de un dictado y la resolución de distintas operaciones aritméticas.

Segundo Ejercicio Práctico.

Ejecución de distintas labores propias del ejercicio de este oficio, que sirvan para valorar la preparación de los aspirantes.

Asimismo el Tribunal valorará los méritos alegados por los concursantes: años de servicios en la Administración Local, conocimientos del oficio y demás que aleguen los interesados.

VII. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.—Certificado negativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta, a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

VIII. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

IX. Norma Final.

Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1.411/1963 de 27 de junio, Decreto 688/1975 de 21 de marzo y Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre, y por las normas de esta convocatoria.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Calahorra, 3 de enero de 1983.

El Alcalde,

27

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

EDICTO

37

Don Perfecto Agustín Andrés Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos en Funciones del número uno, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo señalados con el número 247/80, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra D. Jesús Félix Colás de Cexador y Doña María Isabel Eguizábal Alonso, en reclamación de 1.014.754 pesetas, en los que se saca por tercera vez, sin sujeción a tipo el bien inmueble embargado a los demandados, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 9 de marzo y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de subasta:

Finca rústica en el paraje de Cuadrejón, situada en el término municipal de Ateca (Zaragoza) valorada en seiscientos veintisiete mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño, a 4 de enero de 1983.

El Secretario,

38

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

59

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.714 de 1982 sobre daños tráfico, se cita a José Antonio Gómez Fuentes, cuya última residencia era calle Eladio Del Campo número 10 de Murillo de Rio Leza, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio el día 25 de enero de 1983, y hora de las 10,05 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de diciembre de 1982.

El Secretario,

62

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

46

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno en providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 796 de 1982 sobre lesiones y daños tráfico se emplaza a Arturo Navascués Sanz, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Calahorra, calle Bebricio número 7 para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño a mejorar el recurso de apelación interpuesto por Agnes Carlien Chimbauche, contra la sentencia dictada por este Juzgado, si le conviniere.

Logroño, 31 de diciembre de 1982.

El Secretario,

47

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

39

Doña Ana María León Duarte, Secretario en Funciones del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).

Doy fe: Que en autos de Juicio de faltas número 107/82, seguido por amenazas e insultos, contra Vicente Casimiro Uruñuela Somalo, ha recaído la siguiente tasación de costas:

"Tasación de costas que practica el Secretario del Juzgado de Distrito de Nájera, de las causadas en el juicio de faltas número 107/82, contra Vicente Casimiro Uruñuela Somalo.

Tasa Judicial.— Decreto 1035/1959, de 18 de junio.

	Pesetas
Por registro del juicio, D. Común, 11	40
Por diligencias Previas, artículo 28, Tfa. 1ª	30
Por tramitación del juicio, art. 28, tfa. 1ª	180
Por suspensión del juicio, art. 28, tfa. 1ª ...	70
Por cumplimiento órdenes, art. 31, tfa. 1ª ...	160
Por ejecución sentencia, art. 29, tfa. 1ª ...	50
Por reintegros del timbre	1.080
Polizas Mutualidad Judicial	180
Derechos tasación de costas, art. 10, número 6, tfa. 1ª	300
Multa al condenado Vicente C. Uruñuela Somalo	5.000
TOTAL	7.198

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad de siete mil ciento noventa y ocho pesetas, a cargo de Vicente Casimiro Uruñuela Somalo.

Nájera, a 3 de enero de 1983.— Firmado: Ana María León.— Rubricado".

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de La Rioja, sirva de notificación al condenado a su pago Vicente Casimiro Uruñuela Somalo, ausente en el extranjero, y sin domicilio conocido en España, al que se da vista por tres días de dicha tasación de costas, expido el presente en Nájera a 3 de enero de 1983.

40

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NOTIFICACION

45

Don José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.274 del año 1982 por orden público seguido contra Valentín Diusto Martínez se ha dictado con fecha 23-12-82 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Valentín Diusto Martínez, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago de dos días y al pago de las costas del juicio.

Se acuerda el decomiso del arma. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Valentín Diusto Martínez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 28 de diciembre de 1982.

El Secretario,

46

V. Gobierno Militar

51

NORMAS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO EN EL PLAN DE TRANSPORTE PARA LA INCORPORACION DEL R/82-1.º

1.—Se iniciará el día 10 de Enero de 1983, para los reclutas incluidos en el 1.º llamamiento del R/82.

2.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los Reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.—Los Reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR,s de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.—Queda terminantemente prohibido hacer uso de maletas y bultos de cualquier clase, ya que al percibir el saco petate que les facilitará la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes normas a los reclutas pendientes de incorporación.

Logroño, 5 de enero de 1983.

El General Gobernador Militar,

54

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por página** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.